



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBE

Radicado: D 2019070007057

Fecha: 26/12/2019

Tipo: DECRETO

Destino: DIANA



DEI

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria de traslado.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Mediante el **Decreto 2019070005761 del 22 de octubre de 2019**, se trasladó de la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **DIANA PATRICIA GIRALDO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.972.010**, Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa El Bágre del municipio el Bágre. Acto del cual se notifica por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Mediante oficio radicado 2019010473358 del 06 de diciembre de 2019, suscrito por la señora **DIANA PATRICIA GIRALDO BETANCUR**, dirigido a la Gobernación de Antioquia, solicita revocar el traslado manifestando el deterioro de su salud mental y el temor por su seguridad ante las amenazas recibidas en el municipio de Puerto Berrio, ya que se encontraba prestando el servicio educativo en la Institución Educativa Bomboná del municipio de Puerto Berrio.

PETICIÓN: Solicita la revocatoria de traslado y tener presente mi caso para futuros traslados".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Respecto a la solicitud de Revocatoria, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación, así "*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus Inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Con respecto al traslado, este garantiza la seguridad fundada en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establece el Ministerio de Educación Nacional, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de revocatoria del acto administrativo, toda vez que la peticionaria no aporta pruebas suficientes ni concluyentes que logren establecer el perjuicio o el agravio injustificado consagrado en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las pruebas aportadas hacen referencia a la amenaza en el municipio de Puerto Berrio y los argumentos para el traslado fueron el garantizar los derechos fundamentales al trabajo a la vida, a la integridad personal entre otros.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, el Decreto 2019070005761 del 22 de octubre de 2019, las Directivas de la Secretaria de Educación, consideraron procedente trasladar a la docente **DIANA PATRICIA GIRALDO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.972.010**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica. Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 Traslados no sujetos al proceso ordinario. *La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en: (1)... 2. Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El título 5 del decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder por improcedente a la solicitud de revocatoria del Decreto 2019070005761 del 22 de octubre de 2019, por el cual se efectuó traslado de la Docente **DIANA PATRICIA GIRALDO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.972.010**, Licenciada en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en provisionalidad vacante definitiva y darle continuidad como Docente de Aula, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa El Bagre del municipio el Bagre, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: comunicar el presente acto administrativo a la Docente **DIANA PATRICIA GIRALDO BETANCUR**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.972.010**, con la advertencia que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento Humano, registrar las novedades, en la oficina de nómina y archivo de hojas de vida de ser pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nes 11/3
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	18/12/19
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar Garcia</i>	16/12/19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	17/12/19
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Alvarez Profesional Universitaria	<i>Beatriz Elena Muñoz Alvarez</i>	13.12.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.